

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las nueve horas con treinta y nueve minutos del once de octubre del año dos mil veintiuno.

Por recibido el memorándum Ref. DAI-431-2021 de fecha seis de los corrientes con 63 folios remitidos por el Director Interino de Auditoria Interna de esta Corte.

***Considerando:***

**I.I.** En fecha 06/09/2021 se presentó a través del portal de transparencia del Órgano Judicial la solicitud de información registrada con el número 423-2021 en la cual solicitó:

“Informes auditoría de sistemas sobre los hallazgos y recomendaciones dirigidas a la Unidad de Estadísticas, Departamento Académico Estadístico, Dirección General y Departamento de Gestión de Información Estadística relacionados a: 1) recolección y procesamiento de datos estadísticos, 2) administración de bases de datos estadísticas (incluye procesos de copia de seguridad de bases de datos), 3) retrasos en la digitación de datos, 4) software utilizado para la administración de las operaciones relacionadas a datos estadísticos, 5) canales de divulgación de datos estadísticos, 6) confiabilidad de los datos estadísticos. Se requiere informes emitidos entre el período 2010 a 2021”

2. Por medio de resolución referencia UAIP/4223/RPrev/1086/2021(4) del 06/09/2021, se previno al usuario para que remitiera escaneado documento de identidad en forma completa (ambos lados) al correo de esta Unidad o presentarlo físicamente en copia ante Unidad.

3. Con la finalidad de evacuar la prevención, el peticionario remitió escaneado su documento de identidad (en ambos lados) al correo electrónico de esta Unidad a las 10:30 horas del día 12/09/2021.

4. Por auto UAIP/423/1115/2021(4) del 14/9/2021 se admitió la presente solicitud la cual fue requerida mediante memorándums dirigido al Director de Auditoria Interna.

**II.** Ante lo solicitado, el funcionario antes mencionado a través de memorándum relacionado en el prefacio de esta resolución informó: “

“En atención a MEMO UAI/423/953/2021(...) le envió copia documental de los informes que hemos identificado en nuestros controles y que se relacionan a lo solicitado. Las referencias de estos informes son Ref. AI-267/2011-AS del 2 de febrero de 2011 y AI-796-2013-AS del 7 de octubre de 2013 realizado por la Unidad de Auditoria de Sistemas...”.

En este apartado, es preciso acotar que el art. 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece: “Los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder...”

En ese sentido, siendo que el Director Interino de Auditoría Interna de esta Corte, remitió respuesta a la presente solicitud de información, se tiene que se garantizó el derecho del peticionario de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su art. 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines; por lo que, es procedente entregar al requirente dicha información.

Por tanto, con base en los arts. 62, 71, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Entréguese* al peticionario el memorándum Ref. DAI-431-2021 de fecha seis de los corrientes con 63 folios remitidos por el Director Interino de Auditoría Interna de esta Corte.

2. *Notifíquese*.

  
  
Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosaglin  
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial